



**TIENE POR PRESENTADO ESCRITO QUE INDICA, SOLICITA
INFORME Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ROL D-291-2024

Santiago, 6 de agosto de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-291-2024**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-291-2024, de 13 de diciembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Daysi Macarena Velásquez Allendes (en adelante e indistintamente, “titular”), titular del establecimiento “Mundo Neumáticos”, por infracción al literal h) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión, en este caso el D.S. N° 38/2011 MMA. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular a través de un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 16 de diciembre de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2. Por su parte, habiéndose acompañado junto a la Res. Ex. N° 1/ Rol D-291-2024, formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, la titular no presentó solicitud alguna para recibir asistencia asociada a la presentación de un programa de cumplimiento.

3. La titular, pudiendo hacerlo, no presentó un programa de cumplimiento, ni formuló descargos dentro de los plazos otorgados para tales efectos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





4. Posteriormente, con fecha 22 de julio de 2025, la titular ingresó un escrito, en el que, en lo principal, señaló que no es dueña, regenta o administradora del establecimiento “Mundo Neumáticos”. En el primer otrosí de su presentación, Daysi Macarena Velásquez Allendes acompañó un documento correspondiente al Decreto Alcaldicio N° 2563, de fecha 1 de marzo de 2023, emitido por la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.

5. Al respecto, cabe indicar que el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que, los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

6. En concordancia con lo anterior, y para efectos de ponderar adecuadamente lo señalado por Daysi Macarena Velásquez Allendes y los antecedentes disponibles, se requiere contar con información adicional que permita a este fiscal analizar el mérito de estos en el procedimiento sancionatorio.

II. REQUERIMIENTO DE INFORMES A OTROS SERVICIOS

7. Conforme a lo indicado en el artículo 52 de la LOSMA, esta Superintendencia se encuentra facultada para requerir informes de otros organismos sectoriales con competencia ambiental, que estime pertinentes a fin de ilustrar de mejor manera su resolución.

8. A su turno, atendido que el hecho infraccional indicado en la Res. Ex. N° 1/ Rol D-291-2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, así como de conformidad con el principio de coordinación que rige con respecto a los organismos de la Administración del Estado, se estima necesario solicitar a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, que provea la información que se pasará a requerir en relación con el establecimiento “Mundo Neumáticos”.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el escrito de fecha 22 de julio de 2025.

II. **TENER POR INCORPORADO** al presente procedimiento sancionatorio el documento acompañado en el primer otrosí de la presentación de fecha 22 de julio de 2025.

III. **OFICIAR A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**, RUT N° 69.061.000-0, domiciliada en Arlegui 615, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, a fin de que remita la siguiente información, sirviendo la presente resolución como oficio conductor:

1. Solicitudes de modificación y/o rectificación de domicilio presentadas ante la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, con respecto al establecimiento “Mundo Neumáticos”;



2. Solicitudes de término de negocio presentadas ante la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, con respecto al establecimiento “Mundo Neumáticos”;
3. Solicitudes de patente comercial presentadas ante la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, con respecto al establecimiento “Mundo Neumáticos”;
4. Últimos Decretos Alcaldíos emitidos por la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, en virtud de los cuales se concede patente comercial al establecimiento “Mundo Neumáticos” ubicado en Las Torres N° 440, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso; y,
5. Informar titularidad de la unidad fiscalizable “Mundo Neumáticos” domiciliada en Las Torres N° 440, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, incluyendo la razón social o nombre y RUT asociados a la actividad, dando cuenta de los actos o contratos en virtud de los cuales se arrienda o detenta el dominio del inmueble en la dirección señalada.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o,
2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. PLAZO DE ENTREGA de la información

requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de (5) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

VI. ACCEDER A LO SOLICITADO por Daysi Macarena

Velásquez Allendes, en cuanto a ser notificada en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a la casilla indicada para dichos fines.





VII.

NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por

otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Daysi Macarena Velásquez Allendes, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

Andrés Carvajal Montero
Fiscal instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, domiciliada en Arlegui N° 615, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

Correo electrónico:

- Daysi Macarena Velásquez Allendes, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Denuncia ID N° 277-V-2021, a la casilla de correo electrónica indicada en la denuncia.

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

